



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 00000128-2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes; 11 JUN 2018

VISTO:

El informe Nº 650-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G, de fecha 11 de Junio de 2018; Informe Nº 0651-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, de fecha 25 de Mayo de 2018; Informe Nº 0622-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, de fecha 21 de Mayo de 2018; obra; "Mejoramiento de los Servicios de las Unidades Orgánicas de la Alta Dirección y de Control del Gobierno Regional de Tumbes, Distrito, Provincia y Región Tumbes", Informe Nº 346-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de Junio de 2018, Y;

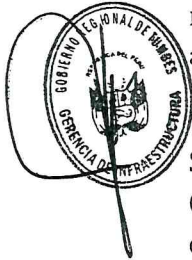


CONSIDERANDO:

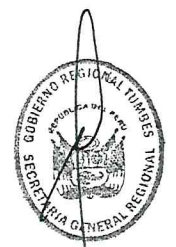
Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;



Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución del desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rige por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa.



Que, mediante Informe Nº 0622-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG de fecha 21 de Mayo del 2018, el Arquitecto Víctor Charcape, en su calidad de Sub Gerente de Estudios, informa que los planos estructurales han sido motivo de diversas consultas, generado en algunos casos demoras injustificadas atribuibles a su absolución y toda vez que su diseño original en el tercer nivel ha sido encontrado erróneo; por lo que ha creído conveniente absolver la consulta del contratista con el personal de planta, encontrando factible mediante el cálculo estructural la siguiente opción: reemplazar el aligerado inicial de 25 cm. (cuatro paños centrales observados) por losas macizas de 17 cm a cuatro aguas; que aunque genera un adicional a la vez genera un deductivo de obra, no perjudicando los intereses de la Entidad (ESTADO), por cuanto dichos presupuestos calculados son equivalentes y reemplazables.



Que, mediante Informe Nº 0651-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, la Sub Gerencia de Estudio, alcanza el expediente de adicional deductivo según lo solicitado para que se proceda a dar el trámite correspondiente.



Faint text at the bottom of the page, possibly a stamp or additional information.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 0000128-2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes; 11 JUN 2018

Que, Gerencia de Infraestructura mediante el informe 593-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G., señala que ante la absolución de consultas presentadas según referencia e) en la cual plantea construir una estructura monolítica entre las vigas y el aligerado de dos direcciones; para lo cual con documento según referencia d), indica que al darse dicha modificación se generaría UN ADICIONAL DE OBRA, el cual afectara los intereses de la entidad, planteando la opción de reemplazar el aligerado inicial de 25 cm (cuatro paños centrales observados) por losas macizas de 17 cm. a cuatro aguas el mismo que generaría adicional de obra pero a la vez un deductivo; no perjudicando los intereses de la entidad.

Ante lo cual con documento de referencia se acepta la modificación del expediente técnico y a su vez se solicita designar a un proyectista para que elabore el expediente técnico de modificación.

En tal sentido, remito el presente para su análisis y de ser conforme se proceda a su aprobación mediante acto resolutivo, sobre la modificación del expediente técnico que no genera mayores costos pues el adicional y deductivo vinculante suman S/. 0.00, dicha aprobación deberá ser aprobado por el titular de la entidad, adjunto 63 folios.

Asimismo, el Gerente de Obras alcanza el expediente de deductivo, sugiriendo seguir con su trámite de aprobación mediante acto resolutivo, teniendo en cuenta el artículo 139° del RLCE del D.S. N° 30225-EF y se proceda a comunicar a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, a fin de que anexe el expediente correspondiente.

Al respecto, según Opinión N° 15-2016-DTN: "**La reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones -divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento**".

Que, debe señalarse que la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra. De esta manera, **la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones siempre que se cumplan los presupuestos legales que la normativa de contrataciones del Estado contempla para dicho fin.**

En tal sentido, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 dispone que, "**Excepcionalmente y previa sustentación por el área**



Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 0000128 -2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes; 11 JUN 2018

usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (El subrayado es agregado).

Que, de igual manera, el primer párrafo del artículo 139 del D.S. N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...)"; mientras que, el segundo párrafo del mismo dispositivo indica que "(...) puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original."

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; siendo que en el presente caso, según lo informado, se puede advertir que el expediente en análisis se refiere a la NO ejecución de algunas partidas comprendidas en el expediente técnico debido a causas de caso fortuito (conforme se ha expuesto precedentemente) constituyendo una reducción de prestaciones del servicio contratado que necesariamente deben ser deducidas del presupuesto principal. Esto es, debe entenderse que dicha reducción implica una variación o modificación del monto contractual en un porcentaje permitido legalmente (3.9 % del monto contractual).

Que La Gerencia de Infraestructura mediante el Informe N° 650-20187GOB. REG,TUMBES-GGR-GRI-GR.-, opina que estando a los informes técnicos legales, sugiere se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin que se proyecte el acto resolutivo de aprobación del deductivo y sea visado por el titular de la entidad.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 346-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ concluye que estando a los fundamentos expuestos, y a lo informado por el área técnica de la GRI y la aprobación por el responsable de dicha área, es de opinión que se apruebe mediante acto resolutivo el ADICIONAL DEDUCTIVO de OBRA: "**Mejoramiento de los Servicios de las Unidades Orgánicas de la Alta Dirección y de Control del Gobierno Regional de Tumbes, Distrito, Provincia y Región Tumbes**", por la suma de S/ 0.00 Soles.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 0000128 -2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes; JUN 2018

Estando a lo informado; y contando con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el ADICIONAL DEDUCTIVO de OBRA: "Mejoramiento de los Servicios de las Unidades Orgánicas de la Alta Dirección y de Control del Gobierno Regional de Tumbes, Distrito, Provincia y Región Tumbes", S/ 0.00 Soles, materia del Contrato de Obra N° 06-2017GOB.REG.TUMBES-GRI-GR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todo vicio oculto, sobrevaloración u otro ilícito es de entera responsabilidad de quienes suscriben los informes técnicos y legales.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, con la presente a los interesados y las dependencias competentes del Gobierno Regional de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.




GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Arq. Ricardo I. Flores Dioses
GOBERNADOR